

## **PRIMERA SESIÓN ESPECIAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**

Siendo las trece treinta horas del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Primera Sesión Especial, en la que la Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante, Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de las de las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes al formato de la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas de los currículos vitae correspondientes al formato de la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP.

#### **I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidente dio la bienvenida a los miembros e invitado del Comité de Transparencia de Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP) presentes: C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, como Vocal "B", Lic. Alberto Elías Nava Bejar, Gerente de Servicios Generales, Coordinador de Archivos y Vocal "A" e Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (en adelante Secretaria).

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 7 y 45 del instructivo "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Primera Sesión Especial.

## II. Presentación y aprobación del orden del día.

La Secretaría puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

## III. Confirmación, modificación o revocación de las de las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes al formato de la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas específicamente en la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP, la Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio GRH/12/17-03/2017, remitió las versiones públicas de 19 contratos de prestación de servicios profesionales que se llevaron a cabo en los años 2015 y 2016 por contener datos personales con fundamento en el artículo 113, fracción de la LFTAIP, así como 3, fracción IX, 6 y 18 de la LGPDPPSO.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...]

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En ese sentido, los datos personales que se testaron de los contratos fueron:

- Domicilio;
- Firma;
- Nacionalidad;
- RFC;

**Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Firma o rúbrica de particulares:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Nacionalidad:** Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110 y 140 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP, fracción XI, así como el quincuagésimo sexto y Trigésimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas de los 19 contratos de prestación de servicios profesionales.

#### **IV. Confirmación, modificación o revocación de las de las versiones públicas de los currículos vitae correspondientes al formato de la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP.**

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas específicamente en la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, la Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio GRH/12/17-03/2017, remitió las versiones públicas de 30 currículos vitae por contener datos personales con fundamento en el artículo 113, fracción de la LFTAIP, así como 3, fracción IX, 6 y 18 de la LGPDPPSO.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...]

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En ese sentido, los datos personales que se testaron de los contratos fueron:

- CURP;
- Correo electrónico;
- Domicilio;
- Edad;
- Estado civil;
- Fecha de nacimiento;
- Fotografía;
- Nacionalidad;
- Nombres de personas físicas;
- Referencias personales;
- RFC;
- Teléfonos particulares;

**Clave Única Registro de Población (CURP):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Correo electrónico:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO

**Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Edad:** Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Estado civil:** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Fecha de nacimiento:** Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Fotografía:** Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Nacionalidad:** Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

En este sentido, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

**Acuerdo Cuarto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110 y 140 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP, fracción XVII, así como el quincuagésimo sexto y Trigésimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas de los 30 currículos vitae.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Primera Sesión Especial siendo las 14:30 horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



**Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya**  
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Lic. Alberto Elías Nava Béjar**  
Gerente de Servicios Generales y  
Coordinador de Archivos  
Vocal "A"



**C.P. Luis Enrique Martínez Martínez**  
Titular del Órgano Interno de Control  
Vocal "B"



**Ivonne Adriana Dimas Solís**  
Secretaria Técnica

Esta foja forma parte del acta de la primera sesión especial de 2018 del Comité de Transparencia.